

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Palmira, primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **561**
Rad. 765203103004-2022-00080-00
Verbal

Se tiene para el asunto sustitución que hace el abogado inicialmente designado por los demandantes, RUBEN DARIO RESTREPO RODRIGUEZ en cabeza de EDUARDO ALFONSO CORREA CARMONA, de similares características profesionales y no estando expresamente prohibido por sus poderdantes habrá de aceptarse.

De otro lado, se tiene que con el arribo del extremo demandado, acaecido el pasado 25 de abril hogaño, se contestó la demanda proponiéndose excepciones de mérito frente a la acción impetrada y, teniéndose por capitalizada su notificación en las voces del inciso 2° del artículo 301 Procesal, sería entonces del caso dar aplicación a lo rituado en el mismo canon a efectos de correr traslado de aquel instrumento, sin embargo, con su presentación se acreditó también el envío de aquella a la contraparte¹, actividad que suple dicho escenario atendiendo lo dispuesto por el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022 y, que en suma el procurador judicial de la actora radica en tiempo documento recorriendo el pluricommentado traslado.

Al estar entonces debidamente integrado el contradictorio, agotadas las etapas pertinentes y teniendo en cuenta que es necesario continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde en las presentes diligencias, vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda al extremo pasivo, quien lo recorrió proponiendo reparos de mérito frente la acción genitora, se procederá a dar aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 372 del Código General del Proceso, convocando para ello a la correspondiente audiencia.

Se les advierte a las partes y a los apoderados que deberán comparecer a la audiencia programada, debiendo los primeros concurrir de manera personal a rendir interrogatorio y los demás actos relacionados con la audiencia y teniendo que observar en estricto, las reglas establecidas en la citada disposición, poniendo de presente además que en la audiencia se aplicará el Acuerdo 10444 del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso".

Se le hace saber a los interesados que de llevarse a cabo la audiencia en forma virtual por medio de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams o Life Size**, se les informará a los correos electrónicos consignados en el expediente, el link a través del cual pueden acceder a la diligencia referida o en su defecto de manera presencial en las instalaciones del despacho, en caso de que se superen las circunstancias establecidas en los Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y PCSJA20-11623 dando cumplimiento a las normas de bioseguridad previamente establecidas.

Así mismo, deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

¹ Archivo No. 32 del Exp. Electrónico

- a) Advirtiéndole que la etapa prevista para la aportación de pruebas se encuentra precluida, se le solicita que los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, deberán enviarse al correo institucional j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co con un día de antelación a realización de la diligencia.
- b) Los apoderados judiciales y las partes, deberán contar con computador, Tablet o teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia y realizar prueba de conectividad con el despacho 15 minutos antes de la hora fijada.
- c) Los apoderados y las partes, deberán conectarse a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda, poder y/o en la contestación de la misma.
- d) Los apoderados judiciales deberán actualizar sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, en aras de confirmar el correo electrónico reportado para la conexión a la diligencia.
- e) En caso de tener alguna inquietud, deberán comunicarse con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 266 0200 extensiones 7136 y 7137.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución del poder realizada por el abogado RUBEN DARIO RESTREPO RODRIGUEZ en cabeza del abogado EDUARDO ALFONSO CORREA CARMONA.

2.- En consecuencia se reconoce personería suficiente al profesional del derecho EDUARDO ALFONSO CORREA CARMONA, identificado con la CC No. 1.113.646.380 expedida en Palmira (V) T.P. 247.570 del C.S. de la J, quien recibirá notificaciones al correo electrónico eduardojurista@gmail.com para que represente judicialmente en este asunto a la parte demandante en las veces y términos de la sustitución.

3.- FIJAR el día **03 de noviembre de 2023, a las 09:00 a.m.** para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams o Life Size o en su defecto de manera presencial en las instalaciones del despacho, en caso de que se superen las circunstancias establecidas en los Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y PCSJA20-11623 dando cumplimiento a las normas de bioseguridad previamente establecidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a502e24231743edf1c82d18858fa4bef146179ccb679835c1c00d27e8b83c4a**

Documento generado en 01/08/2023 10:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>